



## CUESTIONARIO DEL SEMINARIO

### “MEDIDAS CONTRA EL RETRASO EN LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES”

La Antigua (Guatemala), 10 a 12 de julio de 2023

#### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE REPÚBLICA DOMINICANA

- 1. ¿La garantía del plazo razonable en la tramitación de los procesos, está configurada en su ordenamiento como un derecho humano?**

Si, el plazo razonable es una garantía que según el artículo 69.2 de la Constitución Dominicana forma parte del derecho al debido proceso. Asimismo, se encuentra previsto en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en el artículo 14.3 literal c del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Dado que ambos acuerdos han sido ratificados por el Estado Dominicano, y versan sobre derechos humanos, tienen jerarquía constitucional y son de aplicación directa, e inmediata por los tribunales, de conformidad con el numeral 3 del artículo 74 de la Constitución.

- 2. ¿Cuáles son los requisitos que deben concurrir para que este derecho se considere vulnerado?**

El Tribunal Constitucional ha estipulado que esta garantía debe apreciarse partiendo de los siguientes criterios objetivos: la complejidad del caso, la actividad procesal del interesado, el comportamiento adecuado o no de las partes en litis, la conducta de las autoridades judiciales, la duración media de los procesos, el exceso de trabajo de los tribunales judiciales a causa del alto grado de conflictividad social; solo tras examinar estos factores el tribunal podrá determinar si se produjo una dilación injustificada, y por tanto la vulneración de la garantía. (TC/0303/20)

- 3. ¿Existe jurisprudencia sobre esta materia que pueda compartir?**

El Tribunal se ha pronunciado al respecto en múltiples sentencias entre las que figuran: TC/0214/15, TC/0549/19, TC/0213/20, TC/0303/20, TC/0157/21, entre otras.

- 4. ¿En la corte, tribunal o sala constitucional de su país, existe un problema de retraso excesivo en la resolución de los procesos? En caso afirmativo, ¿puede describirlo aportando cifras referidas al último año? Identifique las causas de ese posible retardo en la tramitación y resolución de los procesos. En su caso, describa las medidas legislativas u organizativas que se han adoptado contra el retraso.**

La ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales establece los plazos para rendir fallo en cada uno de los procesos constitucionales competencia de la alta Corte. No existe un problema general de retrasos excesivos en la resolución de los casos, salvo en aquellos casos donde la problemática sea

compleja y los proyectos presentados al Pleno no logren el consenso reglamentario, cuya aprobación requiere una votación de 9 de los jueces presentes, mayoría calificada. No obstante, el TC dominicano ha sufrido demoras indebidas en la ejecución de las sentencias rendidas por este toda vez que el incidente de ejecución se realiza a solicitud de parte, no de oficio. En ese sentido, se han adoptado una serie de medidas resolutiveas del Pleno del TC en cuanto al desacato de las sentencias, para la efectiva ejecución de las decisiones del TC, de conformidad con la Resolución TC/0003/21.

**5. ¿En la tramitación de los procesos penales, existen límites temporales específicos para llevar a cabo la investigación? La existencia de retrasos indebidos en la tramitación de los procesos penales ¿tiene alguna consecuencia en relación con la pena?**

El artículo 150 del Código Procesal Penal dispone que el Ministerio Público debe concluir su investigación en tres meses si el imputado se encuentra en prisión preventiva o arresto domiciliario, y de seis meses si ha sido ordenada otra de las medidas de coerción previstas en el artículo 226. El Ministerio Público podrá solicitar una única prórroga de dos meses. En este tenor para responder adecuadamente la pregunta se considera oportuno señalar que de acuerdo con el artículo 148 de la ley 76-02, modificado por la ley 10-15 que establece dicho Código, la máxima duración de la acción penal es de tres años a partir del inicio de la investigación; solo se puede extender por seis meses en caso de sentencia condenatoria. Pero si el caso es declarado complejo, el artículo 370 permite que el proceso se extienda a cuatro años. Ante el vencimiento de dichos plazos el artículo 149 consigna que tanto de oficio o a petición de parte, el juez declarará extinguida la acción.

**6. ¿Existe un régimen de responsabilidad del Estado por el retardo en la tramitación de los procesos?**

El derecho de los ciudadanos a ser indemnizados por los daños y perjuicios sufridos por acción y u omisión de los funcionarios o empleados públicos fue establecido en el artículo 148 de la Constitución proclamada el 26 de enero de 2010, al introducir el principio de responsabilidad civil del Estado y sus funcionarios. Aunque ya desde antes, se había precisado la responsabilidad Patrimonial Estatal en normas como la ley de Función Pública núm. 41-08 artículo 90, ley Orgánica de la Administración Pública núm. 247-12 artículo 12.17, la ley que regula la relación entre los ciudadanos y la administración núm. 107-13 artículo 3.17 entre otras. En cuanto al Ministerio Público, la ley núm. 133-11 Orgánica del Ministerio público, establece el artículo 20 el principio de responsabilidad civil, penal y disciplinaria de sus integrantes, siendo el Estado responsable solidariamente de las conductas antijurídicas o arbitrariedades cometidas. Como se puede observar el ordenamiento jurídico brinda al ciudadano múltiples disposiciones en las que puede sustentarse para accionar ante la violación de la garantía constitucional del plazo razonable.